



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002- 2023-CMPC

Celendin, 22 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de febrero del año 2023, se tiene la Carta N° 001-2023-MPC-GAT/E.J.CH.V; el Informe N° 003-2023-OAJ-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que "La Autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: "Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley".

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales prescribe: "Que son bienes y rentas de las municipalidades las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales conforme a ley".

Que, la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-ED, prescribe el término genérico tributo comprende: a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, los mismos que se sub dividen 1. Arbitrios, 2. Derechos y 3. Licencias. En paridad con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los Principios de Legalidad y Reserva de la Ley, al prescribir que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", norma concordante con el artículo 74° de la Carta Magna, que otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales.

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley", "Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley".

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004 EF, cuyo tenor prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6 % de la UIT.

Que, el Artículo 14° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004 EF, respecto al Impuesto Predial prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Asimismo, en sus artículos 15° inciso b) y 35° inciso b) faculta el pago fraccionado de Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular respectivamente, los mismos que podrán efectuarse el último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre en cuotas ajustadas conforme a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM).

Que, la Cuarta Disposición Final de dicha norma, indica que las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar, por dichos servicios no más del 0.4 % de la U.I.T, vigente al 1 de enero de cada ejercicio, asimismo, el Artículo 13° segundo párrafo, del mencionado decreto supremo, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por impuesto Predial actualización, equivalente a las 0.6 % de la U.I.T vigente.

Que, mediante Carta N° 001-2023-MPC-GAT/E.J.CH.V, el Abg. Edwin Jorge Chávez Velasquez- Gerente de Administración Tributaria, remite al Abg. Emerson Manuel Sánchez Bazán- Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Celendín, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



proyecto de Ordenanza, que Establece Fechas de Vencimiento para el Pago de Tributos Municipales, Derechos de Emisión, Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

Que, mediante Informe N° 003-2023-OAJ-MPC, el Abg. Emerson Manuel Sánchez Bazán- Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Celendín, OPINA que es viable aprobar el proyecto de Ordenanza, mencionada en el párrafo precedente.

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación de tributos e Impuesto Predial mínimo a pagar correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto aprobatorio por unanimidad, el Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, AL PATRIMONIO VEHICULAR, DERECHOS DE EMISIÓN, EL MONTO MÍNIMO A PAGAR CONCEPTO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo Primero: ESTABLESER el Cronograma de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2023, de la siguiente manera:

PAGO AL CONTADO	28 de Febrero
PAGO FRACCIONADO	
Primera Cuota	28 de Febrero
Segunda Cuota	31 de Mayo
Tercera Cuota	31 de Agosto
Cuarta Cuota	30 de Noviembre

Artículo Segundo: PRECÍSESE que, para el caso del Impuesto Predial, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario.

Artículo Tercero: ESTABLECER Y APROBAR para el Ejercicio Fiscal 2023, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial el porcentaje equivalente al 0.6% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo Cuarto: ESTABLECER como monto a pagar por concepto de emisión mecanizada actualización de valores, determinación de tributos, distribución de las declaraciones juradas y hojas de liquidación por un predio el monto de S/. 2.00 (DOS con 00/100 NUEVOS SOLES). Dicho monto se cancelará juntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario que corresponde y en el portal de transparencia de la Entidad, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Séptimo: Deróguese toda disposición contraria a la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:

PRIMERA: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, ampliación y/o prórroga de la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada y pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2023 establecidas en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Cc
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerente de Administración Tributaria
Informática
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

Ing. Julio César Chávez Rodrigo
ALCALDE